

**Constancia secretarial.** Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitudes.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 14 de enero de 2022. CGM.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 2

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta que por correo electrónico - de data 6 de septiembre de la calenda anterior-, el profesional que representó a CARLOS ARTURO MONTOYA OCAMPO presentó en debida forma renuncia al poder otorgado, y seguidamente, - en data 21 de septiembre - el extremo ejecutado designó abogada bajo las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso, se **RECONOCE PERSONERÍA** a LUISA CAROLINA LANDAZURI MONTAÑO portadora de la T.P. No. 258.131 del C.S de la J., como apoderada del extremo demandado, en los términos, efectos y prerrogativas conferidas en el poder.

ii. Ahora bien, revisadas las piezas procesales, se observan correos electrónicos – allegados el 24 de septiembre y 11 de noviembre de 2021 - suscritos a *motu proprio* por EMMA PATRICIA CORDOBA MUÑOZ, en principio deberá indicarse que la misma carece de derecho de postulación<sup>1</sup>, y deberá actuar a través de su apoderado de confianza, quien se encuentra debidamente reconocido y facultado al interior de estas diligencias.

iii. Finalmente, seria del caso fijar fecha para llevar a cabo continuación de la audiencia suspendida en data 19 de mayo de 2021; no obstante, a ello se opone, que esta Célula Judicial advierte que con las probanzas recaudadas, es posible zanjar el asunto y dar aplicación al artículo 278 del C.G.P. el cual reza en parte importante: *“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1.(...) 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar (...)”*. Negrilla y subrayado fuera de texto,

Dicho lo anterior, y comoquiera que la audiencia concentrada – art. 372 y 373 del CGP - se adelantó hasta la práctica de las pruebas<sup>2</sup> se INSTA a los extremos procesales, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estados web del

---

<sup>1</sup> Código General del Proceso. “(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)”

<sup>2</sup> Acta No. 65 del 19 de mayo de 2021

presente auto, manifiesten, si es su voluntad que se dé aplicación a la normativa referida y se dicte **SENTENCIA ANTICIPADA**. Vencido el término en silencio el Despacho procederá como se anunció delantadamente.

iv. Se **ADVIERTE** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.***

v. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efb613dc7b5309d305c757566ff78136563f9c0b13a96cb290ed2944a5c27a1**

Documento generado en 18/01/2022 11:54:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>